CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	**FUNDACION BATUTA CALDAS**
	NIT. 800.214.674-5
CONTRATISTA:	**LINA VERONICA QUINTERO RÍOS**
DOCUMENTO:	**C.C 1.060.648.048 DE VILLAMARÍA**
DIRECCION:	**CARRERA 8a #6-13**
OBJETO DEL CONTRATO:	DOCENTE DE VIOLIN /COORDINADORA
VALOR HORA:	**$ 28500**

Entre los suscritos **NATALIA MARULANDA MEJIA,** mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.280.262, de Manizales, obrando en calidad de gerente con facultades de representación legal de **LA FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS - BATUTA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No 011220 DEL 10 de Diciembre de 1993, proferida por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, expedido por la cámara de comercio de Manizales, que para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE** y **LINA VERONICA QUINTERO RÍOS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que se ha celebrado un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, regido por las siguientes cláusulas, a saber: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la docencia o enseñanza por parte del CONTRATISTA del instrumento y/o área musical descrito en la parte inicial de este contrato; la dirección musical determinará la cantidad de horas semanales, la cual podrá variar de acuerdo a las necesidades de la FUNDACION BATUTA CALDAS, en los términos y condiciones especificados a continuación. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** por la prestación de sus servicios por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, en la cual debe constar las horas clase/taller efectivamente realizadas y tener el visto bueno del Coordinador del Centro y del Coordinador musical de la Fundación. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS será desde el **01/02/2026** y al **30/11/2026. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A- Este deberá facilitar la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. B- Pagar los respectivos honorarios por la prestación del servicio, en su debido tiempo. **QUINTA**: **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, poner todo su empeño para la permanencia de los estudiantes en la institución, ser el canal para transmitir la información que garantice el buen desarrollo de las actividades académicas de sus estudiantes, llamar a lista al iniciar cada una de las actividades y reportar de inmediato las inasistencias, lo mismo que cualquier anomalía, que incida en el buen desempeño de los estudiantes y del programa en general y en especial está obligado a: 1- Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 2.- Asistir a los diferentes talleres y capacitaciones a los que sea convocado por la Fundación 3- Presentar informes parciales oportunamente sobre las labores realizadas e informes del desempeño de cada estudiante a la dirección Musical de la Fundación Batuta Caldas en las fechas y formatos establecidos para ello. 4- Presentar la respectiva cuenta de cobro por los servicios prestados cada mes, con el visto bueno del coordinador del centro y/o Coordinador musical y anexando a la misma, copia del pago correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social. **PARAGRAFO**: En el contexto del Proyecto Pedagógico de la Fundación Batuta Caldas, el profesor no podrá ofrecer de forma particular a los estudiantes de Batuta, sus servicios profesionales para los cuales ha sido contratado. Las clases de refuerzo u otras, deberán dictarse bajo la normativa de la Institución. **SEXTA: EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y acata los manuales que posee la **FUNDACION BATUTA CALDAS**, que se relacionan con la misión y visión institucional; como también los manuales de procedimiento, manual de convivencia, de funciones, manual pedagógico por área; así mismo que conoce el perfil docente y por ello procurará alcanzar los estándares que este propone**.** Adicionalmente manifiesta que conoce y acata el protocolo adoptado por la entidad para el trabajo con población infantil y juvenil**. SEPTIMA: VIGILANCIA DEL CONTRATO: El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución

del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA,** para que este efectué las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA: TERMINACION:** El presente contrato terminará: A. Por cumplimiento del plazo acordado. B. Por mutuo acuerdo entre las partes. C. En forma unilateral y anticipada, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del presente contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. D. Dando aviso de terminación anticipada con un mínimo de antelación de 15 días, mediante escrito en el que se indique el hecho de la terminación contractual, expresando de igual forma el saldo por servicio causados si a ello hubiere lugar. E. Por muerte del contratista. **PARÁGRAFO:** En el evento de producirse la terminación unilateral del contrato antes de su vencimiento, se procederá a la liquidación del mismo en proporción al tiempo y al avance del objeto del contrato. **NOVENA: CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE. DECIMA: EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que **EL CONTRATANTE** desarrolló un sistema particular de enseñanza de la Música, y que es titular de los derechos marcarías y demás signos distintivos como son: Marcas, logotipo, lema y enseñanza que no son de dominio público y son propiedad de la Fundación Batuta, bienes que se encuentran protegidos por la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena y por la Ley 23 de 1982, relativas a marcas y derechos de autor, en consecuencia el **CONTRATISTA** no podrá divulgar, negociar, enajenar, ejercer derecho o ejecutar acto o contrato que tenga por objeto directa o indirectamente, el Sistema de Enseñanza de la Música y demás signos marcarías mencionados. **PARAGRÁFO:** Si el **CONTRATISTA** viola en alguna forma la reserva mencionada deberá pagar a título de CLAUSULA PENAL un porcentaje equivalente al 35% del valor total del contrato, liquidados por todo el período académico, sin perjuicio de las acciones ordinarias establecidas para obtener la correspondiente indemnización de perjuicios. **DECIMA PRIMERA: CESION DE DERECHOS: El CONTRATISTA** se reserva los derechos morales sobre cualquier tipo de creación intelectual protegida por el derecho de autor, que se originen de la celebración ejecución y o liquidación del presente contrato, o con ocasión del mismo; también se compromete en forma incondicional y permanente a ceder al **CONTRATANTE** cualquier derecho patrimonial o de explotación sobre las creaciones u obras intelectuales de que trata esta cláusula. Para perfeccionar la cesión el contratista se obliga desde ahora a otorgar escritura pública o documento privado con reconocimiento de firma y contenido ante notario público en el cual se haga constar la cesión. En todo lo demás la cesión se someterá a lo contemplado en la decisión 351 de la Comunidad Andina (Comisión del acuerdo de Cartagena), y en los artículos octavo y veinteavo de la ley 23 de 1982 **DECIMA SEGUNDA**: En caso de conflicto, las partes podrán usar mecanismos alternativos para la solución de los mismos. **DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO**: Las partes dejan de manera expresa constancia que la presente vinculación NO es de carácter laboral y que tiene naturaleza puramente civil, **EL CONTRATISTA** obrará como contratista independiente de las actividades a que este contrato se refiere asumiendo todos los riesgos de la ejecución del contrato con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y administrativa. Todos los derechos y obligaciones que de él se deriven las partes se regularán por Código Civil colombiano. Advirtiendo que **EL CONTRATISTA** es quien ha escogido esta modalidad de contrato aceptada por **EL CONTRATANTE**. (Artículo Segundo de la Ley 50 de 1990). **DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Toda modificación, variación o prórroga del presente contrato, deberá constar por escrito con la firma de ambas partes contratantes. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Manizales. **DECIMA SEXTA**: Manifiesta **EL CONTRATISTA** que está afiliado al sistema de seguridad social tal y como lo establece el artículo 282 de la Ley 100 de 1993

Nota: La **FUNDACION BATUTA CALDAS** se reserva el derecho a postergar las fechas de inicio cuando no existe un número mínimo de participantes. Igualmente, en caso de fuerza mayor.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales, a los 01 días del mes de febrero de 2026.

NATALIA MARULANDA MEJIA
Gerente – FUNDACION BATUTA
NIT. 800214674-5
CONTRATANTE

LINA VERONICA QUINTERO RÍOS
C.C 1060648048

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	**FUNDACION BATUTA CALDAS**
	NIT. 800.214.674-5
CONTRATISTA:	**LAURA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ**
DOCUMENTO:	**C.C 1.053.792.296 DE MANIZALES**
DIRECCION:	**CALLE 61a #31c-99 Torre E Apto 301**
OBJETO DEL CONTRATO:	**CLASES DE GRAMATICA EN LAS AGRUPACIONES Y ORQUESTAS.**
VALOR	3´900.000

Entre los suscritos **NATALIA MARULANDA MEJIA,** mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.280.262, de Manizales, obrando en calidad de gerente con facultades de representación legal de **LA FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS - BATUTA**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No 011220 DEL 10 de Diciembre de 1993, proferida por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, expedido por la cámara de comercio de Manizales, que para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATANTE** y **LAURA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que se ha celebrado un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, regido por las siguientes cláusulas, a saber: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la docencia o enseñanza por parte del CONTRATISTA del instrumento y/o área musical descrito en la parte inicial de este contrato; la dirección musical determinará la cantidad de horas semanales, la cual podrá variar de acuerdo a las necesidades de la FUNDACION BATUTA CALDAS, en los términos y condiciones especificados a continuación. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** por la prestación de sus servicios por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, en la cual debe constar las horas clase/taller efectivamente realizadas y tener el visto bueno del Coordinador del Centro y del Coordinador musical de la Fundación. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS será desde el **01/02/2026** y al **30/11/2026. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A- Este deberá facilitar la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. B- Pagar los respectivos honorarios por la prestación del servicio, en su debido tiempo. **QUINTA**: **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, poner todo su empeño para la permanencia de los estudiantes en la institución, ser el canal para transmitir la información que garantice el buen desarrollo de las actividades académicas de sus estudiantes, llamar a lista al iniciar cada una de las actividades y reportar de inmediato las inasistencias, lo mismo que cualquier anomalía, que incida en el buen desempeño de los estudiantes y del programa en general y en especial está obligado a: 1- Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 2.- Asistir a los diferentes talleres y capacitaciones a los que sea convocado por la Fundación 3- Presentar informes parciales oportunamente sobre las labores realizadas e informes del desempeño de cada estudiante a la dirección Musical de la Fundación Batuta Caldas en las fechas y formatos establecidos para ello. 4- Presentar la respectiva cuenta de cobro por los servicios prestados cada mes, con el visto bueno del coordinador del centro y/o Coordinador musical y anexando a la misma, copia del pago correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social. **PARAGRAFO**: En el contexto del Proyecto Pedagógico de la Fundación Batuta Caldas, el profesor no podrá ofrecer de forma particular a los estudiantes de Batuta, sus servicios profesionales para los cuales ha sido contratado. Las clases de refuerzo u otras, deberán dictarse bajo la normativa de la Institución. **SEXTA: EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce y acata los manuales que posee la **FUNDACION BATUTA CALDAS**, que se relacionan con la misión y visión institucional; como también los manuales de procedimiento, manual de convivencia, de funciones, manual pedagógico por área; así mismo que conoce el perfil docente y por ello procurará alcanzar los estándares que

este propone**.** Adicionalmente manifiesta que conoce y acata el protocolo adoptado por la entidad para el trabajo con población infantil y juvenil**. SEPTIMA: VIGILANCIA DEL CONTRATO: El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA,** para que este efectué las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA: TERMINACION:** El presente contrato terminará: A. Por cumplimiento del plazo acordado. B. Por mutuo acuerdo entre las partes. C. En forma unilateral y anticipada, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del presente contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. D. Dando aviso de terminación anticipada con un mínimo de antelación de 15 días, mediante escrito en el que se indique el hecho de la terminación contractual, expresando de igual forma el saldo por servicio causados si a ello hubiere lugar. E. Por muerte del contratista. **PARÁGRAFO:** En el evento de producirse la terminación unilateral del contrato antes de su vencimiento, se procederá a la liquidación del mismo en proporción al tiempo y al avance del objeto del contrato. **NOVENA: CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE. DECIMA: EL CONTRATISTA** deja expresa constancia que **EL CONTRATANTE** desarrolló un sistema particular de enseñanza de la Música, y que es titular de los derechos marcarías y demás signos distintivos como son: Marcas, logotipo, lema y enseñanza que no son de dominio público y son propiedad de la Fundación Batuta, bienes que se encuentran protegidos por la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena y por la Ley 23 de 1982, relativas a marcas y derechos de autor, en consecuencia el **CONTRATISTA** no podrá divulgar, negociar, enajenar, ejercer derecho o ejecutar acto o contrato que tenga por objeto directa o indirectamente, el Sistema de Enseñanza de la Música y demás signos marcarías mencionados. **PARAGRÁFO:** Si el **CONTRATISTA** viola en alguna forma la reserva mencionada deberá pagar a título de CLAUSULA PENAL un porcentaje equivalente al 35% del valor total del contrato, liquidados por todo el período académico, sin perjuicio de las acciones ordinarias establecidas para obtener la correspondiente indemnización de perjuicios. **DECIMA PRIMERA: CESION DE DERECHOS: El CONTRATISTA** se reserva los derechos morales sobre cualquier tipo de creación intelectual protegida por el derecho de autor, que se originen de la celebración ejecución y o liquidación del presente contrato, o con ocasión del mismo; también se compromete en forma incondicional y permanente a ceder al **CONTRATANTE** cualquier derecho patrimonial o de explotación sobre las creaciones u obras intelectuales de que trata esta cláusula. Para perfeccionar la cesión el contratista se obliga desde ahora a otorgar escritura pública o documento privado con reconocimiento de firma y contenido ante notario público en el cual se haga constar la cesión. En todo lo demás la cesión se someterá a lo contemplado en la decisión 351 de la Comunidad Andina (Comisión del acuerdo de Cartagena), y en los artículos octavo y veinteavo de la ley 23 de 1982 **DECIMA SEGUNDA**: En caso de conflicto, las partes podrán usar mecanismos alternativos para la solución de los mismos. **DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO**: Las partes dejan de manera expresa constancia que la presente vinculación NO es de carácter laboral y que tiene naturaleza puramente civil, **EL CONTRATISTA** obrará como contratista independiente de las actividades a que este contrato se refiere asumiendo todos los riesgos de la ejecución del contrato con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y administrativa. Todos los derechos y obligaciones que de él se deriven las partes se regularán por Código Civil colombiano. Advirtiendo que **EL CONTRATISTA** es quien ha escogido esta modalidad de contrato aceptada por **EL CONTRATANTE**. (Artículo Segundo de la Ley 50 de 1990). **DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Toda modificación, variación o prórroga del presente contrato, deberá constar por escrito con la firma de ambas partes contratantes. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Manizales. **DECIMA SEXTA**: Manifiesta **EL CONTRATISTA** que está afiliado al sistema de seguridad social tal y como lo establece el artículo 282 de la Ley 100 de 1993

Nota: La **FUNDACION BATUTA CALDAS** se reserva el derecho a postergar las fechas de inicio cuando no existe un número mínimo de participantes. Igualmente, en caso de fuerza mayor.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales, a los 01 días del mes de febrero de 2026.

NATALIA MARULANDA MEJIA
Gerente – FUNDACION BATUTA
NIT. 800214674-5
CONTRATANTE

LAURA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ
C.C 1053792296

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR:
FUNDACION BATUTA CALDAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR:
JORGE IVAN JARAMILLO MARIN

DIRECCION:
CARRERA 22 # 70B-31
DIRECCION:
CARRERA 3 # 31A -199 PUERTAS DEL SOL

LUGAR, FECHA NACIMIENTO:
MANIZALES, 08 DE AGOSTO DE 1970

CARGO/OFICIO:
COORDINADOR ACADEMICO

LUGAR:
MANZIALES

CIUDAD CONTRATACION:
MANIZALES

Entre **EL EMPLEADOR NATALIA MARULANDA MEJÍA**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.280.262 de Manizales, obrando en calidad de Gerente con facultades de representación legal de LA FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS - BATUTA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No 011220 DEL 10 de Diciembre de 1993, proferida por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales Y **EL TRABAJADOR JORGE IVAN JARAMILLO MARIN,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 10.288.777 de MANIZALES, obrando en su propio nombre y representación, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA:** REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por **la prestación de sus servicios un salario de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4´800.000**), pagaderos en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato es desde el 01 de febreo de 2026 al 30 denoviembre 2026. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea. **CUARTA: PERIODO DE PRUEBA**. Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 ° del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada

flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **SEXTA: El**(la) trabajador(a) declara y acepta que el cargo para el cual ha sido vinculado(a) tiene la naturaleza de dirección, confianza y manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, dada la autonomía, responsabilidad y poder de decisión inherentes a las funciones del cargo, no estará sujeto(a) a la jornada máxima legal de trabajo, motivo por el cual no generará ni tendrá derecho al pago de horas extras. No obstante, el(la) trabajador(a) tendrá derecho a la desconexión laboral, conforme a lo previsto en la Ley 2191 de 2022 y a lo establecido en la Política de Desconexión Laboral Interna adoptada por la empresa. Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el momento del inicio de la relación laboral, por lo que no se entiende que se esté efectuando ningún cambio al respecto, solo una formalización y actualización del cargo. **SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art.23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **NOVENA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **DECIMA: EFECTOS**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: 01 de febrero del 2026 en la ciudad de Manizales.

¿Autorizo tratamiento y uso de datos personales? SI ☐ NO ☐

Autorizo a la Fundación Batuta Caldas con respecto a mi información, para procesarla, recolectarla, almacenarla, usarla, circularla, suprimirla, compartirla, autorizarla y trasmitirla de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de tratamiento vigentes, con el fin de hacer posible la prestación de los servicios, para reportes a autoridades de control y vigilancia y fines de uso administrativo, comerciales, de publicidad y contacto frente a los titulares de los mismos.

Como titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, ser informado sobre el uso que se ha dado de los mismos en el momento que lo soliciten, presentar quejas ante la superintendencia de industria y comercio, por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de mis datos en los casos en que sea procedente y acceder de forma gratuita a los mismos.

NATALIA MARULANDA MEJIA
Representante Legal
Fundación Batuta Caldas
Nit: 800.214.676 -

JORGE IVAN JARAMILLO MARIN
C.C.10.288.777 DE MANIZALES
Trabajador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR: FUNDACION BATUTA CALDAS	**DIRECCION:** CARRERA 22 # 70B-31
NOMBRE DEL TRABAJADOR: DIANA MARCELA ARAUJO CULMA	**DIRECCION:** CALLE 49 # 39G-17 BLOQUE B APTO101
LUGAR, FECHA NACIMIENTO: NEIVA, 02 DE FEBRERO DE 1974	**CARGO/OFICIO:** COORDINADORA AREA SOCIAL
LUGAR: MANIZALES	**CIUDAD CONTRATACION:** MANIZALES

Entre **EL EMPLEADOR NATALIA MARULANDA MEJIA**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.280.262 de Manizales, obrando en calidad de gerente con facultades de representación legal de LA FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS - BATUTA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No 011220 DEL 10 de Diciembre de 1993, proferida por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, expedido por la cámara de comercio de Manizales Y **EL TRABAJADOR DIANA MARCELA ARAUJO CULMA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 55.168.875 de NEIVA, obrando en su propio nombre y representación, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un salario de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($3´120.000), pagaderos en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato es desde el **01 febrero del 2026 AL 30 de noviembre del 2026.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea. **CUARTA: PERIODO DE PRUEBA**. Las partes acuerdan un período de prueba de 57 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art.

23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **SEXTA: TERMINACION UNILATERAL**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **SEPTIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art.23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **OCTAVA: DIRECCION DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida. **NOVENA: EFECTOS**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: 01 de febrero del 2026 de la Ciudad de Manizales. ¿Autorizo tratamiento y uso de datos personales? SI ☐ NO ☐

Autorizo a la Fundación Batuta Caldas con respecto a mi información, para procesarla, recolectarla, almacenarla, usarla, circularla, suprimirla, compartirla, autorizarla y trasmitirla de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de tratamiento vigentes, con el fin de hacer posible la prestación de los servicios, para reportes a autoridades de control y vigilancia y fines de uso administrativo, comerciales, de publicidad y contacto frente a los titulares de los mismos.

Como titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, ser informado sobre el uso que se ha dado de los mismos en el momento que lo soliciten, presentar quejas ante la superintendencia de industria y comercio, por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de mis datos en los casos en que sea procedente y acceder de forma gratuita a los mismos.

NATALIA MARULANDA MEJIA
Representante Legal
Fundación Batuta Caldas

DIANA MARCELA ARAUJO CULMA
C.C.55.168.875 DE NEIVA
Trabajador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR:
FUNDACION BATUTA CALDAS

DIRECCIÓN:
CARRERA 22 # 70B-31

NOMBRE DEL TRABAJADOR:
JOHN WILLIAM AGUILAR HENAO

DIRECCIÓN:
CRA 8A2 # 57 C 1 - 5

LUGAR, FECHA NACIMIENTO:
MANIZALES, 30 DE NOVIEMBRE DE 1972

CARGO/OFICIO:
COORDINADOR DE CENTROS ORQUESTALES.

LUGAR:
MANZIALES

CIUDAD CONTRATACIÓN:
MANIZALES

Entre **EL EMPLEADOR NATALIA MARULANDA MEJÍA**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.280.262 de Manizales, obrando en calidad de Gerente con facultades de representación legal de LA FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS - BATUTA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No 011220 DEL 10 de Diciembre de 1993, proferida por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales Y **EL TRABAJADOR JOHN WILLIAM AGUILAR HENAO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 75.069.163 de MANIZALES, obrando en su propio nombre y representación, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. **SEGUNDA: REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un salario TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3´674.000), pagaderos en mensualidades vencidas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art.17 de la 344/96. **TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato es desde el 01 de enerode 2026 al 30 de noviembre del 2026 , Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea. **CUARTA: PERIODO DE PRUEBA**. Las partes acuerdan un período de prueba de 60 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art.

23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. **SEXTA**: El(la) trabajador(a) declara y acepta que el cargo para el cual ha sido vinculado(a) tiene la naturaleza de dirección, confianza y manejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo. En consecuencia, dada la autonomía, responsabilidad y poder de decisión inherentes a las funciones del cargo, no estará sujeto(a) a la jornada máxima legal de trabajo, motivo por el cual no generará ni tendrá derecho al pago de horas extras. No obstante, el(la) trabajador(a) tendrá derecho a la desconexión laboral, conforme a lo previsto en la Ley 2191 de 2022 y a lo establecido en la Política de Desconexión Laboral Interna adoptada por la empresa. Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el momento del inicio de la relación laboral, por lo que no se entiende que se esté efectuando ningún cambio al respecto, solo una formalización y actualización del cargo.
SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. **OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art.23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. **NOVENA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.
DECIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: 01 de febrero de 2026 en la ciudad de Manizales.

¿Autorizo tratamiento y uso de datos personales? SI ☐ NO ☐

Autorizo a la Fundación Batuta Caldas con respecto a mi información, para procesarla, recolectarla, almacenarla, usarla, circularla, suprimirla, compartirla, autorizarla y trasmitirla de acuerdo con los términos y condiciones de las Políticas de tratamiento vigentes, con el fin de hacer posible la prestación de los servicios, para reportes a autoridades de control y vigilancia y fines de uso administrativo, comerciales, de publicidad y contacto frente a los titulares de los mismos.

Como titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, ser informado sobre el uso que se ha dado de los mismos en el momento que lo soliciten, presentar quejas ante la superintendencia de industria y comercio, por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de mis datos en los casos en que sea procedente y acceder de forma gratuita a los mismos.

NATALIA MARULANDA MEJIA
Representante Legal
Fundación Batuta Caldas
Nit: 800.214.676 -5

JOHN WILLIAM AGUILAR HENAO
C.C. 75.069.163 DE MANIZALES
Trabajador

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	**FUNDACION BATUTA CALDAS** **NIT. 800.214.674-5**
CONTRATISTA:	**LEONARDO MARULANDA RIVERA** **C.C 75.072.308 de Manizales**
CARGO U OFICIO:	**DIRECTOR MUSICAL**
VALOR CONTRATO.	**$ 4´700.000 MENSUALES**

Í

Entre los suscritos NATALIA MARULANDA MEJIA, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.280.262 Manizales obrando en calidad de Gerente con facultades de representación legal de LA FUNDACION DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CALDAS - BATUTA, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Especial No 011220 DEL 10 de Diciembre de 1993, proferida por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y LEONARDO MARULANDA RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en su propio nombre y representación quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATISTA, hacemos constar que se ha celebrado un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, regido por las siguientes cláusulas, a saber: PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto la dirección musical de los Programas Batuta en el Departamento de Caldas, por parte del EL CONTRATISTA en el área descrita en la parte inicial de este contrato, en los términos y condiciones especificados a continuación. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** El presente contrato por contener prestaciones periódicas a cargo de las partes es de cuantía indeterminada. La suma final será pagadera por mensualidades vencidas previo la presentación de la cuenta de cobro respectiva. TERCERA: DURACION DEL CONTRATO La duración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS será del **01 de febrero al 30 de noviembre del 2026**. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL EL CONTRATANTE**: A- Este deberá facilitar la información que sea necesaria de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. B- Pagar los respectivos honorarios por la prestación del servicio, en su debido tiempo. **QUINTA**: **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, y en especial este obligado a: 1- Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados. 2- Presentar informes parciales sobre las actividades realizadas a la Gerente o la Junta Directiva cuando a ello hubiere lugar. **SEXTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO**: El CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. SEPTIMA: TERMINACION. El presente contrato terminará por ejecución de su objeto, y también podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por cualquiera de ellas, mediante escrito presentado con quince (15) días de antelación a la fecha de terminación o también por muerte del contratista. PARÁGRAFO: En el evento de producirse la terminación unilateral del contrato antes de su vencimiento, se procederá a la liquidación del mismo en proporción al tiempo y al avance del objeto del contrato. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO**. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. NOVENA: EL CONTRATISTA, Reconoce que el Sistema Particular de Enseñanza de la Música desarrollado por el CONTRATANTE, así como también los conocimientos educativos relacionados con dicho sistema original no son del dominio público, al igual que las marcas, logotipo, lemas, enseñas y demás signos distintivos y que son de propiedad de la **FUNDACION BATUTA CALDAS**. Que por lo tanto EL CONTRATISTA reconoce que dicho sistema esta cobijado por la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena y por la Ley 23 de 1982, relativas a marcas y Derechos de autor, y en consecuencia el CONTRATANTE no podrá divulgar, negociar, enajenar, ejercer derecho o ejecutar acto o contrato que tenga por objeto el Sistema de Enseñanza de la Música y demás marcas registradas. Si el CONTRATISTA viola en alguna forma la reserva mencionada deberá pagar a título de CLAUSULA PENAL un porcentaje del 20% del valor total del contrato liquidados por todo el período académico, sin perjuicio de las acciones ordinarias

establecidas para obtener la correspondiente indemnización de perjuicios. Comercio de Manizales y que se regirá por las normas legales de la misma Cámara de Comercio citada, según estas reglas:

DECIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Las partes dejan de manera expresa constancia que la presente vinculación NO es de carácter laboral y que tiene naturaleza puramente civil, EL CONTRATISTA obrará como contratista independiente de todas las actividades a que este contrato se refiere asumiendo todos los riesgos de la ejecución del contrato con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica, administrativa y directiva, sin ninguna clase de subordinación o dependencia. Todos los derechos y obligaciones que de él se deriven para las partes, se regularán por el Código Civil colombiano. Advirtiendo que EL CONTRATISTA es quien ha escogido esta modalidad de contrato aceptada por EL CONTRATANTE. (Artículo Segundo de la Ley 50 de 1990). **DECIMA PRIMERA: CONDICION ESENCIAL DEL CONTRATO**: Es condición esencial de este contrato que EL CONTRATANTE o sus dependientes no pueden en ningún momento imponerle AL CONTRATISTA horario, ni condición alguna, que implique subordinación o dependencia y que, en evento de imponérselas, EL CONTRATISTA no queda obligada a aceptar tal horario, ni condición. **DECIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA deja expresa constancia de que en forma libre y autónoma fijará el horario que cumplirá para ejecutar el contrato y lo avisará oportunamente al representante legal de EL CONTRATANTE. **DECIMA TERCER: MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Toda modificación, variación o prórroga del presente contrato, deberá constar por escrito con la firma de ambas partes contratantes. **DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Manizales. DECIMA QUINTA: Manifiesta el CONTRATISTA que está afiliado al sistema nacional de salud tal y como lo establece el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y que además se obliga a cumplir y a realizar oportunamente todos los pagos correspondientes a la seguridad social.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Manizales a los 01 días del mes de febrero de 2026.

NATALIA MARULANDA MEJIA
Representante Legal
Fundación Batuta Caldas

LEONARDO MARULANDA RIVERA
C.C. **75.072.308** DE MANIZALES
Trabajador